

///nos Aires, 1º de abril de 2014.

AUTOS Y VISTOS:

Convoca la atención de la sala el recurso interpuesto por la defensa de E. L. (fs. 8/9) contra la decisión de fs. 6/7 que no hizo lugar a la nulidad de la declaración indagatoria de fs. 52/53.

A la audiencia prevista en el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación concurrió a exponer sus agravios el defensor oficial *ad hoc*, Dr. Joaquín Pieroni, y a efectuar las réplicas que consideró pertinentes la representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. María del Rosario Centeno. Finalizada la exposición, el tribunal deliberó en los términos del artículo 455 *ibídem*.

Y CONSIDERANDO:

Concretamente, el planteo del recurrente radica en que la circunstancia de que no se haya hecho saber a E. L. qué disposición legal habría infringido con el accionar reprochado, importa la falta de descripción requerida para el correcto ejercicio del derecho de defensa en juicio.

De la lectura del acto de intimación (fs. 52/53) se advierte que la imputación formulada incluyó toda la información jurídicamente relevante y permitió al encausado tener un acabado conocimiento del reproche que se le dirige para darle respuesta, conforme lo normado en el art. 298 del ceremonial. Al respecto, cabe precisar que se ha especificado claramente cuál fue la violación al deber objetivo de cuidado al consignarse allí “*cruzó el semáforo en rojo*” y la incidencia de ésta en el resultado.

Por otro lado, así como “*no es necesaria en el acto de la declaración la indicación de la calificación legal asignable al hecho*” (Navaro, Guillermo Rafael y Daray, Roberto Raúl, “*Código Procesal Penal de la Nación. Análisis doctrinal y jurisprudencial*”, Tomo 2, 4ª edición, Edit. Hammurabi, Bs. As., 2010, pág. 476), tampoco lo es la mención de las normas que se habrían quebrantado en la ocasión.

Por estas razones, el tribunal RESUELVE:

Confirmar el auto de fs. 6/7 en todo cuanto fuera materia de recurso.

Notifíquese. Oportunamente, devuélvase al juzgado de origen.
Sirva lo proveído de atenta nota de envío. Se deja constancia de que el Dr.
Alberto Seijas no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.

MARIANO GONZÁLEZ PALAZZO CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ

Ante mí:

Yael Bloj

Secretaria de Cámara